

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción . . . . . 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con la distribución que determina la relación nominal de acreedores que integra la presente Ley, los créditos extraordinarios siguientes: 50.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, 643.217,35 pesetas al de Instrucción pública y Bellas Artes, 40.000,50 pesetas al de Fomento y 642.723,63 pesetas a la Sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 2.º El importe total de estos créditos, que asciende a 1.375.941,48 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda.

Santiago Alba.

Relación de las obligaciones a que afectan los créditos extraordinarios a que se refiere la ley de esta fecha.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Pesetas.

##### Capítulo adicional, art. 1.º

Para atender a los gastos originados por la demolición del castillo de San Esteban de Gormaz (Soria). . . . . 50.000,00

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Capítulo adicional, art. 1.º

Para satisfacer los derechos de examen y grados que durante el año 1913 correspondieron al personal auxiliar, administrativo y subalterno de los Centros docentes con arreglo al art. 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912. . . . . 537.190,47

##### Capítulo adicional, art. 2.º

Para gratificaciones por acumulación de cátedra, haberes de Profesores y Auxiliares y diferencia de sueldos de Catedráticos correspondientes al año 1914, con arreglo a la Ley de 9 de Septiembre de 1857. . . . . 36.026,88

Para satisfacer honorarios devengados y no percibidos por los Arquitectos afectos al servicio de construcciones civiles en los años 1906 y 1910, según Reales decretos de 16 de Junio de 1905 y 4 de Septiembre de 1908. . . . . 70.000,00

643.217,35

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Capítulo adicional, art. 1.º

Para satisfacer la impresión de las Memorias de 1913 y 1914, acerca de las entidades de seguros que operaban en España en dichos años. . . . . 6.980,00

##### Capítulo adicional, art. 2.º

Para el completo pago del sostenimiento de la oficina de la Propiedad industrial residente en Berna, estable-

cida en virtud del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883. . . . . 1.883,00

##### Capítulo adicional, art. 3.º

Para indemnizar a D. Manuel Lopez Flores, en nombre de Doña Sira, Don Eusebio y Don Ramón Manteola Suárez, rematantes y adjudicatarios de los montes comprendidos en los grupos 1.º, 2.º y 6.º de los establecidos para su ordenación en Valladolid con motivo de la segregación en el segundo decenio de los pastos de los montes «Esparragal» y «Antequera», según sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Julio de 1909 y 25 de Febrero de 1910. . . . . 31.137,50

40.000,50

#### GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Pesetas.

##### Capítulo adicional, artículo 1.º

Para satisfacer el importe de los alquileres del edificio «Nuevo Rezado», ocupado por la Real Academia de Historia, reconocidos por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Junio de 1914. . . . . 232.433,47

##### Capítulo adicional, art. 2.º

Para satisfacer obligaciones de ejercicios cuyo detalle se expresa a continuación:  
A Don Arturo Díaz Ordóñez y Bermúdez de Castro por las anualidades correspondientes a los años 1902 a 1911, ambos inclusive, de la carga impuesta sobre la casa número 9 de la plaza de Toral de Santiago, Real orden de 19 de Noviembre de 1903. . . . . 274,91

A Don Isidro Villota, hoy sus herederos, por las mejoras introducidas en las fincas «Nava del Horno», «Nava Quemadilla» y «El Parque», precedentes del Real Patrimonio, y cuya venta fué anu-

lada por la Hacienda. Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Junio de 1914. . . . . 204.894,10

A Doña Catalina Bisquerra y Bisquerra, por la indemnización de una servidumbre de paso con que resultó gravada la finca «Can Basejas», término de Santa Eulalia en la isla de Ibiza (Baleares), que fué vendida libre de cargas. Real orden de 18 de Abril de 1914. . . . . 1.300

A la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Lérida, por las rentas vencidas de sus bienes, liquidación practicada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Abril de 1910. . . . . 181.442,06

A Don Juan José García Martínez, por intereses del 5 por 100 de los plazos pagados por la compra de la finca número 1.673 del inventario de los propios de Castañeda (Santander). Real orden de 20 de Mayo de 1914. . . . . 534,81

A Don Juan Soláns, por indemnización de un censo sobre la finca número 7 de la calle de Prudencio, de Zaragoza, vendida por el Estado. Real orden de 6 de Agosto de 1913. . . . . 659,39

A Don Jacinto Seguí, por mejoras de arbolado de la finca número 801 del inventario del Clero, en la provincia de Tarragona, cuya venta fué anulada por Real orden de 28 de Marzo de 1892. Real orden de 6 de Agosto de 1913. . . . . 679,50

A Don Antonio Martínez Piniillos por el 5 por 100 de intereses de los plazos pagados por la redención del aprovechamiento de pastos del monte «El Duque», de los propios de Casares (Málaga), redención que fué anulada por Real orden de 21 de Febrero de 1910. Real orden de 12 de Mayo de 1914. . . . . 6.190,92

A Don Francisco Sanz Ojeda, por alquileres correspondientes al año 1912 en la casa destinada a Delegación de Hacienda de la provincia de León. Real orden de 26 de Diciembre de 1913. . . . . 813,91

A Don José Butiña, por alquileres de la finca de su propiedad, arrendada por el Estado para Delegación de Hacienda de Navarra. Real orden de 21 de Marzo de 1914. . . . . 2.500,00

A Doña María de la Gloria y Doña Mercedes Gradalfajara, por la cuarta parte de la renta anual de 1914 del censo reservativo sobre la casa «La Sonora», que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden de 5 de Julio de 1892 . . . . . 3.281,25

A Don Angel Mateos Tejedor y Don Teodoro Torres y López, por desperfectos causados en el monte «La Rael», de los propios de Villar de Torre (Logreño). Real orden de 9 de Diciembre de 1914.. . . . 317,09

A Don Nemesio Chamorro, por intereses en la compra de la finca del inventario de propios de Santa Eulalia de Tavera (Zamora), cuya venta fué anulada. Real orden de 9 de Diciembre de 1914.. . . . 7.402,22

642.723,63

RESUMEN

Ministerio de la Gobernación.. 50.000,00
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes. . . . . 643.217,35
Idem de Fomento. . . . . 40.000,50
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. . . . . 642.723,63
1.375.941,48

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—Aprobado por S. M.

El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, Deuda perpetua o amortizable interior del Estado al tipo o tipos que se señalen para obtener también como máximo el total de pesetas efectivas que resulte preciso para atender a los fines a que se refiere el art. 2.º En el caso de que la emisión se realice en Deuda amortizable, se reservará en favor del Estado la facultad de anticipar el plazo de amortización.

Art. 2.º El producto de la negociación de Deuda a que se refiere el artículo anterior se aplicará:

Primero. A retirar de la circulación a sus respectivos vencimientos, o antes, si así convinieren, las obligaciones del Tesoro, emitidas en uso de las autorizaciones otorgadas por las leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de igual mes de 1914.

Segundo. A pagar el saldo que en 31 de Diciembre de 1916 resulte a favor del Banco de España en su cuenta con el Esta-

do por el servicio de Tesorería y la diferencia que en igual fecha puedan ofrecer en contra de la Hacienda los derechos reconocidos a su favor y las Obligaciones liquidadas que queden pendientes de pago al finalizar el ejercicio.

Tercero. Al pago del importe de las obras y servicios comprendidos en el estado detallado de los gastos que origine el pro-

grama de la reconstitución nacional votado por las Cortes, en cuanto no puedan ser atendidos con los sobrantes del presupuesto ordinario o no se le dé dotación especial.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiás-

ticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Table with columns: Capitulo, Artículo, Description, Anualidad para 1917. Includes sections for SECCIÓN PRIMERA (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS), SECCIÓN SEGUNDA (MINISTERIO DE ESTADO), SECCIÓN TERCERA (MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA), and SECCIÓN SEXTA (MINISTERIO DE LA GOBERNACION).

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por varios Sindicatos y Federaciones agrarias la prórroga del plazo fijado en la Real orden de 17 de Febrero último para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y que se aclare la pregunta sexta del cuestionario publicado en la Gaceta de 23 del citado mes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prórrogué el citado plazo hasta el 24 de Abril próximo, y que la pregunta sexta del Cuestionario se entienda redactada en la siguiente forma: «En qué propor-

ción deben formar parte de la Junta directiva de la entidad estos elementos?»

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

GASSET

Señores Gobernadores civiles.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 14 de Febrero último, anunciar subasta pública para adquirir paños y forros con destino a la confección de

uniformes al personal subalterno, con las condiciones que señalan los correspondientes pliegos y en las cantidades y precios que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 302,40 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 604,80 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Abril

de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto vigente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de géneros para uniformes del personal subalterno»).

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para adquirir paños y forros con destino a la confección de uniformes al personal subalterno de esta Corporación, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de —tanto por ciento, en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

**CUADRO DE PRECIOS**

- 105 metros de castor azul tina turquí, 16 pesetas metro.
- 135 id. de paño azul tina turquí, 14 pesetas metro.
- 134 id. de paño gris, 11,50 id. id.
- 120 id. de franela de lana, 4,00 id. id.
- 27 id. de ramio, 3,50 id. id.
- 83,50 id. de percalina rayada, 1,00 id. id.
- 100 id. de percalina negra, 1,00 id. id.
- 125 id. de crudillo, 1,10 id. id.
- 50 id. de tela de bolsillo de pantalón, 0,75 id. id.

(Núm. 1.172.) (E.—111.)

**Inspección octava de Montes**

Distrito forestal de Madrid.

**SUBASTA**

El día 14 de Abril próximo, a las once y doce, respectivamente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Valdeiglesias las primeras subastas para la enajenación de doscientos sesenta y cuatro pinos que cubican ciento ochenta y cuatro

metros cúbicos, los que se encuentran apilados en cuatro sitios del monte Navapozas, en las proximidades de la Pradera de Pasto Común, bajo la tasación de 1.840 pesetas, y de cuatrocientos treinta pinos, que cubican doscientos quince metros cúbicos, que se encuentran apilados en cuatro lotes en el monte Navahoncil, bajo la tasación de 1.720 pesetas.

Los pliegos de condiciones a que se han de sujetar ambos aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.

El Inspector general,  
M. del Campo.

(Núm. 1.177.) (E.—116.)

**ANUNCIO**

El día 22 de Marzo, a las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas del distrito forestal (calle de Juan de Mena, número 25), y en las Casas Consistoriales del pueblo de Robledo de Chavela, la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos durante los cuatro últimos años del primer quinquenio del segundo decenio del primer período de la ordenación del monte Pinar de Monte Agudillo, de los propios del citado pueblo, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las oficinas de este distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento propietario del monte, bajo el tipo de retasa de 5.300 pesetas por los cuatro años. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósito o Depositaria del Ayuntamiento del pueblo de Robledo de Chavela por su importe de 75 pesetas.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

El Inspector general,  
M. del Campo.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día ....., núm. .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los pastos correspondientes a los cuatro últimos años del primer quinquenio del segundo decenio del primer período de la Ordenación del monte Pinar de Monte Agudillo, perteneciente al pueblo de Robledo de Chavela, de esta provincia, se compromete a su adquisición por la cantidad de ....., pesetas (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.178.) (E.—117.)

**SUBASTA**

El día 16 de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Cadalso de los Vidrios la primera subasta para la enajenación de doscientos cincuenta pinos que cubican doscientos cincuenta metros cúbicos del monte Pinar del Concejo, de sus propios, bajo la tasación de 3.750 pesetas, y demás condiciones

del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.

El Inspector general,  
M. del Campo.

(Núm. 1.179.) (E.—118.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 784.840, de pesetas nominales 25.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 20 de Diciembre de 1915, a favor de Don Mariano Rojas y Fernández-Blanco, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 20 de Abril de 1916, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—154.)

**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de Talleres Phel S. A. a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el local social, a las once del día treinta y uno del corriente mes, para tratar del nombramiento de Director, modificando el artículo 38 del estatuto social, y de la ampliación de capital.

Barcelona, 8 de Marzo de 1917.

Por A. del Consejo de Administración,  
El Secretario,  
S. Moncada.

(D.—22.)

**Audiencia de Madrid**

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por la Sociedad Banco de España con Don Leopoldo Lemonier Renaud, Doña Mercedes de la Portilla Cobián, viuda de Mellado; Don Eduardo García Cantarell, Don José María González Trevilla, Don Guillermo Kurt Berstein, Doña María Luisa Sánchez Pescador, Don Eduardo Olea Crespo, Don Crescente García San Miguel, Don Francisco Asís Ascar Morales, Don Miguel Díaz Alvarez, Don Ramón Otero Cotón y Don Antonio Jover, sobre pago de un millón veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesetas ocho céntimos; en los cuales por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Número veintiocho.

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos diez y siete.

En el recurso de súplica que ante Nos pende, interpuesto contra la sentencia de esta Sala, fecha once de Diciembre último, resolutoria del incidente de que se hará mérito, promovido en el pleito que ante esta misma Sala pende en apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y seguido entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Banco de España, hoy apelada, representada por el Procurador Don Carlos de Santiago y defendida por el Abogado Don Isidro Zapata; de otra, como demandados y primeros apelantes por sí, Don Leopoldo Lemonier Renaud, Ingeniero y de esta vecindad, y Doña Mercedes de la Portilla Cobián, viuda de Mellado, sin ocupación especial y de igual vecindad, representados por el Procurador Don Aquiles Ullrich y defendidos por el Abogado Don Juan Barriobero; de otra, como demandada y segunda apelante, que no ha comparecido a sostener el recurso, Doña María Luisa Sánchez Pescador; de otra, también como demandados y terceros apelantes por sí, Don Eduardo García Cantarell, propietario, de igual vecindad, y Don José María González Trevilla, propietario, vecino de Santander, representados ambos por el Procurador Don Hilario Dago y defendidos por el Abogado Don Manuel Arizmendi; de otra, como demandado igualmente y cuarto apelante por su propio derecho, Don Guillermo Kurt Berstein, industrial y de esta vecindad, representado por el mismo Procurador Don Hilario Dago, y sin defensor actualmente; y de otra, como demandados y apelados, Don Eduardo Olea Crespo, Don Crescente García San Miguel, Don Francisco de Asís Ascar y Morales, Don Miguel Díaz Alvarez, Don Ramón Otero Cotón y Don Antonio Jover, ninguno de los cuales ha comparecido hasta la fecha y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de un millón veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesetas ocho céntimos, hoy incidente promovido en esta segunda instancia, por Cantarell y Trevilla, para que se subsane la falta cometida, y de las que dan lugar al quebrantamiento de forma, consistente en la admisión de una diligencia de prueba.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a suplir ni enmendar la expresada sentencia de esta Sala, por la cual se desestimó como improcedente en derecho el incidente promovido por el Procurador Don Hilario Dago, en nombre de Don José María González Trevilla y Don Eduardo García Cantarell, con expresa imposición a éstos de todas las costas causadas hasta la citación inclusive para la diligencia de vista, e imponiendo también a aquéllos y a Don Leopoldo Lemonier Renaud y Doña Mercedes de la Portilla, viuda de Don Andrés Mellado, representados a su vez por el Procurador Don Aquiles Ullrich, las costas posteriores.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber también a los litigantes rebeldes en la forma que previene la Ley, y con imposición igualmente de las costas de este recurso a la parte que lo ha promovido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Edelmiro Trillo, Ma-

gistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en este incidente, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Ante mí:

P. H.,

Lcdo. José María Ayllón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

José Aparici.

(A.—150.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, y Secretaría de Don Fulgencio Muzas, ha correspondido por repartimiento una demanda formulada por el Procurador Don Antonio Bendicho a nombre de Don Juan Francisco Ibarra Florido, contra Doña María Justa Saubidet Gaché sobre divorcio, a virtud de cuya demanda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos como demandante por Don Juan Francisco Ibarra y Florido, súbdito argentino, mayor de edad, casado, Doctor en Filosofía y Letras, vecino de París, defendido por el Abogado Don Francisco Lastres, y representado por el Procurador Don Antonio Bendicho y Rodríguez, contra su mujer Doña María Justa Saubidet y Gaché, de la misma nacionalidad, declarada en rebeldía, entendiéndose las actuaciones respecto de la misma con los estrados del Juzgado, interviniendo en el juicio el Ministerio Fiscal, sobre divorcio; y

#### Parte dispositiva.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio solicitado en la demanda deducida en este juicio, entre los cónyuges Don Juan Francisco Ibarra Florido y Doña María Justa Saubidet Gaché, por adulterio de ésta, abandono malicioso y voluntario del domicilio conyugal e injuria grave, consistente dicho divorcio en la separación personal de los indicados esposos, sin que se disuelva el vínculo, y produciendo los efectos que preceptúan los artículos trescientos cuarenta y uno del Código civil argentino y setenta y tres del español, y además impongo expresamente todas las costas causadas en este pleito a la repetida demandada Doña María Justa Saubidet, a la que se notificará la presente resolución por su rebeldía en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, o sea por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta Capital.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Soler.

Rubricado.

#### Publicación.

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, por ante mí, en Madrid, a primero de Febrero de mil novecientos diez y siete, de que yo el Secretario doy fe.

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Doña María Justa Saubidet Gaché, y por la rebeldía e ignorado paradero de ésta, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial*, que firmo en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—153.)

#### PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que a este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del refrendatario, ha correspondido la solicitud deducida por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en representación del súbdito francés monsieur Leon Damas Emile Froissart, militar retirado y domiciliado en París, formulando denuncia, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, por extravío o desposesión de las hojas de cupones, con vencimiento de 1.º de Octubre de 1914, y los semestrales siguientes de 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, correspondientes a treinta obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, primera serie, señaladas, respectivamente, con los números: 333.185 a 333.200—335.968—335.969—362.853—380.971 a 380.973—447.174 y 564.572 a 564.578; todas cuyas obligaciones, que son hipotecarias y tienen un valor nominal de quinientos francos cada una, fueron adquiridas hace tiempo por monsieur Leon Damas Emile Froissart, y depositadas dichas hojas de cupones, por él mismo, en la Société Générale Alsacienne de Banque, sita en Mulhouse (Alemania), según el resguardo que con su traducción al castellano obra en autos.

Y a virtud de lo acordado en providencia de hoy, se anuncia por el presente la incoación de la referida denuncia, y se señala el término de diez días, para que, dentro de ellos, pueda comparecer en autos el tenedor de las mencionadas hojas de cupones, oponiéndose a la precitada denuncia.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

Ante mí:

Lcdo. Luis Moliner.

(A.—151.)

#### CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia dictada en 26 de Febrero, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Domingo

Martín y Miguel, administrador judicial de la Sociedad en quiebra Minera del Moncayo, contra los herederos de Don Julio Seguí y Sala, y otros, sobre tercería de dominio a los bienes embargados al mismo y Don Emilio Valdés, en autos ejecutivos a instancia de Doña Segunda Lacalle, de la que se ha conferido traslado a dichos herederos, y en su consecuencia les emplazo con la demanda y por medio de edictos, toda vez que se ignora quiénes sean, para que en el improrrogable término de veinte días comparezcan en los autos, personándose y contestándola en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 1.º de Marzo de 1917.

El Secretario,

P. S.,

Bonifacio Juárez.

(D.—21.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia de cinco del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos especiales seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Venancio Guerra Díez, sobre pago de dos créditos hipotecarios, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, uno de los inmuebles hipotecados consistente en

Una finca denominada «Hoyales», o sea un pedazo de páramo de pasto tieso y labor, en término de Cobos de Cerrato, al sitio de su nombre, que todo él mide setecientos cuarenta y siete obradas y cinco cuartas, equivalentes a cuatrocientas dos hectáreas y noventa áreas, con una tinada de mampostería ordinaria cubierta de teja, que mide doscientos cincuenta metros cuadrados, y dos edificios independientes, unidos por un muro de piedra, destinados a casa de labranza, que más por menor se describen en la escritura de préstamo.

Linda toda la finca: por Norte, con el camino que va a Montemayor y raya divisoria de la dehesa de Olmos y término de Cobos de Cerrato; por Este, con el camino que dirige a Antigüedad y terreno de Páramo de Santiago a Ceballos; por Sur, con raya divisoria a Antigüedad y parte de las rayas divisorias de Tabanera y monte de Villarmiró, término de Palenzuela, y por Oeste, con la raya divisoria de la dehesa de Olmos, y de término de Tabanera. Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Baltanás, el día doce de Abril próximo, a las tres de su tarde; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, a los créditos hipotecarios que el Banco reclama en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(D.—20.)

Por el presente se hace saber: Que a este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Secretaría del que autoriza, ha correspondido un escrito del Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en el que a nombre del súbdito francés Monsieur Jean Louis Henry Pousart, residente en la actualidad en Vichy (Allier), calle de Cronstadt, número uno, manifiesta: Que dicho señor Pousart era dueño de diez y nueve obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, primera serie, señalados con los números 63.593 a 63.599, 73.828, 88.036, 88.037, 170.467, 180.422, 229.293, 235.997, 235.998, 409.118, 559.047, 559.048 y 562.189.

Que mencionado señor se había visto desposeído de las mismas por consecuencia de la actual guerra europea, y sólo obraba en su poder una certificación del Jefe de la Contabilidad Central de la Compañía emisora de los valores, y de la que resultaba que los indicados títulos se hallaban incluidos en las listas de retenciones del *Boletín Oficial* de las oposiciones de la Bolsa de París, como retenidos a requerimiento de aquél.

Que las indicadas obligaciones tenían un valor nominal de 500 francos, no pudiendo precisar la época y lugar de la adquisición de los títulos, por verse privado de los antecedentes necesarios para ello y haber cambiado frecuentemente de residencia.

Que los últimos dividendos percibidos fueron hechos efectivos en Julio de 1914 en la Sucursal de la Société Générale de Charleville.

Que los expresados valores los tenía guardados en un arca que había alquilado en la Sucursal de la referida Sociedad en Charleville, así como todos los antecedentes a ellos relativos, siendo bien notorias las causas de la desposesión; pues era un hecho público la conquista por Alemania de la zona de Francia en que estaba sita la Ciudad de Charleville, en el departamento de Ardenes.

Cuya denuncia ha sido estimada por providencia del día de hoy, acordándose su publicación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín* y *Diario Oficial* de la provincia, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer el tenedor de los títulos en este Juzgado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud y Sola.

El Secretario,  
Roque Novella.

(A.—152.)